

para el desarrollo industrial³², y la resolución 1030 B (XXXVII) del Consejo, de 13 de agosto de 1964,

Tomando nota del deseo general de que exista una organización amplia dedicada al desarrollo industrial,

1. *Decide* establecer, dentro de las Naciones Unidas, una organización autónoma para el fomento del desarrollo industrial que se denominará Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial;

2. *Decide* que las actividades administrativas y de investigación de esta organización sean financiadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, y que las actividades de ejecución se financien mediante las contribuciones voluntarias que le aporten los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, y también mediante la participación, sobre las mismas bases que las demás organizaciones participantes, en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Decide* que el órgano principal de la Organización sea la Junta de Desarrollo Industrial;

4. *Pide* al Secretario General que, de conformidad con el Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, adopte medidas para establecer inmediatamente, como parte de la referida organización, una secretaría adecuada, de carácter permanente y dedicada exclusivamente a los trabajos de la organización, la cual dispondrá de los demás medios apropiados de la Secretaría de las Naciones Unidas;

5. *Decide* que la secretaría de la organización esté encabezada por un Director Ejecutivo, el cual será nombrado por el Secretario General de las Naciones Unidas y confirmado en su cargo por la Asamblea General;

6. *Decide* constituir un Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial integrado por treinta y seis Estados Miembros de las Naciones Unidas o miembros de los organismos especializados o del Organismo Internacional de Energía Atómica, de conformidad con el principio de la representación geográfica equitativa, que prepare las necesarias disposiciones administrativas y de ejecución de la organización creada en virtud de los párrafos 1 a 5 de la presente resolución, teniendo en cuenta los informes presentados por el Secretario General a la Asamblea General³³, una nota del Secretario General³⁴, los informes del Comité de Desarrollo Industrial³⁵ y las opiniones pertinentes expresadas en ese Comité, en el Consejo Económico y Social, en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la Asamblea General, y que informe sobre el particular al Comité de Desarrollo Industrial en su sexto período de sesiones, al Consejo Económico y Social en su 41º período de sesiones, y a la Asamblea General en su vigésimo primer período de sesiones;

7. *Decide* considerar, a la luz de la experiencia adquirida, la eficacia y la ulterior evolución de estas

³² Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo período de sesiones, Anexos, tema 40 del programa, documento A/5826.

³³ *Ibid.*, documentos A/5826 y A/6070/Rev.1.

³⁴ A/C.2/L.794.

³⁵ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 37º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/3869); *ibid.*, 39º período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/4065).

disposiciones institucionales, con miras a decidir las alteraciones y mejoras que puedan resultar necesarias para satisfacer plenamente las crecientes exigencias del desarrollo industrial;

8. *Toma nota con satisfacción* de que el Secretario General, en cumplimiento de la resolución 1081 E (XXXIX) de 30 de julio de 1965 del Consejo Económico y Social, ha previsto un considerable aumento en el presupuesto del Centro de Desarrollo Industrial a fin de que desempeñe sus actuales funciones y las que se le vayan asignando;

9. *Expresa su aprecio* por la labor cumplida por el Centro de Desarrollo Industrial desde su creación y los esfuerzos realizados por el Comisionado de Desarrollo Industrial en el campo de la industrialización dentro de las limitadas posibilidades de los recursos de que dispone;

10. *Expresa su satisfacción* por las decisiones adoptadas por el Consejo Económico y Social en su 39º período de sesiones, referentes a la celebración de simposios regionales y un simposio internacional sobre desarrollo industrial;

11. *Pide* al Secretario General que en la preparación de la organización de dichos simposios tenga en cuenta las decisiones tomadas en la presente resolución.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

*
* *

En cumplimiento del párrafo 6 de la resolución supra la Asamblea General, en su 1408a. sesión plenaria, de 21 de diciembre de 1965, a propuesta del Presidente de la Asamblea, nombró los miembros del Comité Especial de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial.

El Comité Especial estará compuesto de los Estados siguientes: ARGENTINA, AUSTRALIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHAD, CHECOSLOVAQUIA, ESPAÑA, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, FILIPINAS, FINLANDIA, FRANCIA, GUINEA, INDIA, ITALIA, JAPÓN, JORDANIA, LIBIA, MÉXICO, NIGERIA, PAÍSES BAJOS, PAKISTÁN, PERÚ, REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, REPÚBLICA FEDERAL DE ALEMANIA, REPÚBLICA UNIDA DE TANZANIA, RUMANIA, SIRIA, SUDÁN, SUECIA, TAILANDIA, TÚNEZ, UGANDA, UNIÓN DE REPÚBLICAS SOCIALISTAS SOVIÉTICAS Y YUGOSLAVIA.

2090 (XX). Papel que desempeñan las Naciones Unidas en la preparación de personal técnico nacional con el fin de acelerar la industrialización en los países en vías de desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1824 (XVII) de 18 de diciembre de 1962, así como la resolución 1029 (XXXVII) del Consejo Económico y Social de 13 de agosto de 1964,

Concediendo gran importancia a la formación de personal técnico nacional para la industrialización acelerada de los países en desarrollo sobre la base de los últimos adelantos de la ciencia y de la técnica,

Teniendo en cuenta que, como se dispone en la resolución 1029 (XXXVII) del Consejo Económico y Social, el informe del Secretario General³⁶ fue enviado

³⁶ *Ibid.*, 37º período de sesiones, Anexos, tema 12 del programa, documentos E/3901 y Add.1 y 2.

a los gobiernos de los Estados Miembros, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, a las comisiones económicas regionales y al Comité de Desarrollo Industrial para que éstos hicieran sus observaciones y recomendaciones al respecto,

Deseando seguir contribuyendo a la solución adecuada del problema de la formación de personal técnico nacional para la industrialización acelerada de los países en desarrollo a fin de lograr los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Toma nota con agradecimiento* del valioso informe preparado por el Secretario General en cooperación con los organismos especializados;

2. *Observa complacida* las actividades del Centro de Desarrollo Industrial, de los organismos especializados y del Organismo Internacional de Energía Atómica encaminadas a la formación de personal técnico nacional para la industrialización de los países en desarrollo, tales como simposios, seminarios y cursos de perfeccionamiento, realizados dentro del marco de los programas de asistencia técnica de las Naciones Unidas;

3. *Pide* al Centro de Desarrollo Industrial que continúe y amplíe esas actividades con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y que las coordine con las actividades pertinentes de los organismos especializados interesados, del Organismo Internacional de Energía Atómica y de las comisiones económicas regionales;

4. *Pide* a los gobiernos, a los organismos especializados, al Organismo Internacional de Energía Atómica, al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y a las comisiones económicas regionales que estudien las recomendaciones contenidas en el citado informe y que transmitan al Secretario General sus observaciones y sugerencias;

5. *Pide* al Secretario General que presente un informe sobre el cumplimiento de los párrafos 3 y 4 *supra*, así como propuestas sobre nuevas medidas en la materia, al Comité de Desarrollo Industrial en su séptimo período de sesiones, el cual presentará sus recomendaciones al respecto al Consejo Económico y Social, en el 43º período de sesiones de éste, para su examen y remisión a la Asamblea General en el vigésimo segundo período de sesiones.

1404a. sesión plenaria,
20 de diciembre de 1965.

2091 (XX). Transmisión de la tecnología a los países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1713 (XVI), de 19 de diciembre de 1961, sobre la función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo,

Habiendo examinado las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.26⁸⁷ del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

⁸⁷ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo*, Vol. I, *Acta Final e Informe* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 64.II.B.11), pág. 64.

Tomando nota con satisfacción de los informes del Secretario General sobre la función de las patentes en la transmisión de la tecnología a los países en desarrollo⁸⁸ y sobre el papel de los acuerdos directos entre empresas para proveer a las necesidades financieras, administrativas y tecnológicas de las empresas industriales de los países en desarrollo⁸⁹,

Observando la petición formulada por el Consejo Económico y Social en su resolución 1013 (XXXVII) de 27 de julio de 1964 para que se adopten medidas apropiadas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo,

Afirmando que el acceso a los conocimientos tecnológicos y de dirección patentados y no patentados es esencial para el desarrollo económico y la industrialización de los países en desarrollo,

Considerando que los acuerdos y prácticas internacionales existentes tal vez no basten para tratar adecuadamente los problemas que plantea la transmisión de los conocimientos tecnológicos,

Considerando, además, que debe alentarse esa transmisión con medidas adecuadas por parte de los países desarrollados y de los países en desarrollo,

1. *Hace suyas* las recomendaciones que figuran en el anexo A.IV.26 del Acta Final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y en la resolución 1013 (XXXVII) del Consejo Económico y Social;

2. *Acoge con beneplácito* la iniciativa tomada por el Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo al incluir en su programa de trabajo el tema titulado "Acuerdos entre empresas (públicas y privadas) para la comunicación de técnicas patentadas y no patentadas";

3. *Pide* al Secretario General que, teniendo presente la labor del Comité Asesor sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, del Comité de Desarrollo Industrial y de la Comisión del Comercio Invisible y de la Financiación relacionada con el Comercio de la Junta de Comercio y Desarrollo, y en consultas con los organismos regionales e internacionales interesados, prosiga sus estudios de:

a) La bondad de las prácticas nacionales e internacionales existentes para la transmisión de técnicas patentadas y no patentadas a los países en desarrollo y la posible aplicación de métodos mejores, incluidas cláusulas modelo;

b) La adopción de medidas y acuerdos institucionales, nacionales e internacionales, inclusive la reunión y difusión sistemáticas de datos y materiales científicos y tecnológicos, con objeto de fomentar la rápida y eficaz transmisión de la tecnología, en especial de las empresas industriales públicas y privadas de los países desarrollados, a las empresas industriales de los países en desarrollo;

c) Los problemas que plantea, sobre todo para los países en desarrollo, la obtención de conocimientos técnicos;

⁸⁸ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 65.II-B.1.

⁸⁹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 39º período de sesiones, *Anexos*, tema 8 del programa, documentos E/4038 y Add.1.